

De: Don Salvador Arjona Díaz.
Contra: Don Manuel de Borbón de Orleans.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1579/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla a instancia de Salvador Arjona Díaz contra Manuel de Borbón de Orleans sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 161/08

En Sevilla a siete de julio de dos mil ocho. Pronuncia la Ilma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, en el juicio verbal núm. 1579/07 seguido a instancia de don Salvador Arjona Díaz, contra don Manuel de Borbón Orleans, declarado en situación procesal de rebeldía, Sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 2007 se presentó por don Salvador Arjona Díaz, demanda de juicio verbal civil junto con sus copias y documentos.

Segundo. Admitida que fue a trámite se dictó auto con fecha 28 de noviembre en que se señala para juicio oral el día 7 de mayo, por suspendido se señaló nuevamente para el día 3 de julio.

Tercero. Llegado el día señalado se celebró juicio oral con el resultado obrante en autos y soporte audiovisual y acta entendida al efecto.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el relato de hechos contenido en la demanda, el actor estuvo durante dos años alquilado en una vivienda propiedad del demandado entregando al comienzo de la relación contractual una fianza de dos meses -1.000 euros-. A la finalización del contrato le manifestó que debía pintar el interior de la vivienda y otros desperfectos por lo que le retuvo la fianza. Considerando improcedente la retención pues ha dado uso normal, lo único que considera debe es la cantidad de 191,4 € -luz, gas y agua pendientes del último mes-. Por tanto solicita la devolución de 808,06 €. Aporta documental a tal efecto.

Segundo. Cuestiones controvertidas.

La situación de rebeldía del demandado impide la fijación de cuestiones controvertidas, no obstante a tenor de lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta declaración no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda; ello en concordancia con los artículos 418.3 y 442.2 del mismo texto legal. En consecuencia la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprende el efecto jurídico pretendido recae sobre la actora. En este punto del examen de la prueba practicada en los presentes autos, documental, y testifical cabe declarar probados los hechos alegados, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1088,1091 y ss. del Código Civil.

La documental aportada que acompaña a la papeleta de demanda pone de manifiesto lo relatado en la demanda y requerimientos previos, con exhibición de la propia resistencia en el acto del juicio. En consecuencia la demanda ha de ser estimada.

Tercero. En relación a los intereses reclamados, son de aplicación los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, por lo que al principal reclamado se le aplicará el interés legal. Además, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a estas cantidades le será de aplicación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

Cuarto. Las costas ocasionadas por el presente juicio han de ser impuestas al demandado vencido, de acuerdo con el vigente artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo cual, y vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación,

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don Salvador Arjona Díaz contra don Manuel de Borbón Orleans y en consecuencia debo condenar y condeno a este último a abonar a la actora la cantidad de ochocientos ocho euros y seis céntimos -808,06 euros- e intereses en el modo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Segundo. Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel de Borbón de Orleans, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 373/2008. (PD. 2260/2009).

NIG: 4109142C20080011442.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 373/2008. Negociado: 2.º

De: Don José Manuel Costa Lamas.

Procurador: Sr. Enrique Cruces Navarro.

Contra: Visur, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 373/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla, a instancia de don José Manuel Costa Lamas

contra Visur, S.A., sobre elevación a pública de escritura de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a tres de noviembre de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 373/08-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Manuel Costa Lamas, representado por don Enrique Cruces Navarro y bajo la dirección del Letrado don José Ramón Ponce Ojeda, y de otra como demandada Viviendas del Sur, S.A., declarada en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Enrique Cruces Navarro, en nombre y representación de don José Manuel Costa Lamas, contra Viviendas del Sur, S.A., debo declarar y declaro que el documento privado suscrito por las partes vendedora y compradora es válido y eficaz, habiendo el demandante cumplido su obligación contractual de pagar el precio, y debo condenar y condeno a la demandada a elevar a escritura pública a favor del actor y para la sociedad de gananciales formada con su esposa doña María Carretero Rosado, el contrato privado de compraventa aportado con la demanda de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre la finca sita en Sevilla, local número dos, sito en el número quince, de la avenida Alcalde Juan Fernández, debiendo abonarse los gastos conforme a ley y hacerlo en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá a otorgarla en su nombre por el Juzgado, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente día a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Visur, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de abril de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante del procedimiento ordinario núm. 42/2005. (PD. 2258/2009).

NIG: 4103842C20050000273.

Procedimiento: Proced. Ordinario núm. 42/2005. Negociado: 1. De: Doña Ana Josefa Ceballos Pérez y don Francisco Moreno Romero.

Procurador: Sr. Moreno García Virtudes.

Contra: Don Francisco Pachón Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 42/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, a instancia de Ana Josefa Ceballos Pérez y Francisco Moreno Romero contra Francisco Pachón Ruiz, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a uno de octubre de 2008.

Vistos por mí, Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 42/05, instados por el Procurador Sr. Moreno García, en nombre y representación de don Francisco Moreno Romero y doña Ana Josefa Ceballos Pérez, bajo la dirección letrada del Sr. Campo Peña, contra don Francisco Pachón Ruiz y doña Carmen Pérez Avalo, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por don Francisco Moreno Romero y doña Ana Josefa Ceballos Pérez contra don Francisco Pachón Ruiz y doña Carmen Pérez Avalo, debo declarar y declaro la adquisición del dominio por los demandantes de la finca detallada en el hecho primero, así como el derecho de los demandantes a elevar a escritura pública el documento privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1970, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que procedan inmediatamente a elevar a público el citado documento privado de compraventa, otorgando escritura pública a favor de los demandantes, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo que se fije se procederá a otorgar por el Juzgado la correspondiente escritura, todo ello con expresa condena en las costas a los demandados.

Esta sentencia no es firme. Contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados Francisco Pachón Ruiz y Carmen Pérez Avalos, extiendo y firmo la presente en Dos Hermanas, 12 de mayo de 2009.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 777/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 777/2008. Negociado: B2.

NIG: 2906744S20080008098.

De: Don/Doña Oleg Petrovsky.

Contra: Semagescón.